

Gobierno de Chile

PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONCESIONAL DE SOLICITUDES DIRECTAS DE EXPLORACIÓN DE ENERGÍA GEOTÉRMICA EN ÁREAS DENOMINADAS "TAIPICOLLO-A" Y "TUJA-A", AMBAS DE TITULARIDAD DE GEOGLOBAL ENERGY EXPLORACION LIMITADA Y "LATARANI 3", DE TITULARIDAD DE ENERGÍA ANDINA S.A.

SANTIAGO, 2 7 MAY 2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº <u>6</u> **2 / VISTO:** Lo dispuesto en la Ley Nº 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica; en la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo Nº 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley Nº 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica y deroga Decreto Nº 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en el Decreto Ley Nº 2.224, de 1978, y sus modificaciones posteriores, en especial, la efectuada por la Ley Nº 20.402; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 19 de agosto de 2011, la empresa GGE Chile SpA, presentó ante el Ministerio de Energía, dos solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica en las siguientes áreas:
 - a) Área denominada "Taipicollo-A", sobre una superficie de 1.500 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia Del Tamarugal, comuna de Colchane, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, elipsoide de referencia internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes: V1 Norte 7.862.000, Este 501.500; V2 Norte 7.862.000, Este 506.500; V3 Norte 7.859.000, Este 506.500; V4 Norte 7.859.000, Este 501.500.
 - b) Área denominada "Tuja-A", sobre una superficie de 1.200 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia Del Tamarugal, comuna de Colchane, cuyas coordenadas UTM referidas al Datum Provisional Sudamericano La Canoa - 1956, elipsoide de referencia internacional de 1924, Huso 19 Sur, expresadas en metros, son las siguientes: V1 Norte 7.859.000, Este 500.000; V2 Norte 7.859.000, Este 504.000; V3 Norte 7.856.000, Este 504.000; V4 Norte 7.856.000, Este 500.000.
- 2. Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley № 19.657, la empresa solicitante realizó las publicaciones de los extractos de las solicitudes de concesión individualizadas en el considerando precedente, en el Diario Oficial, con fecha 01 de septiembre de 2011 Taipicollo-A, y con fecha 15 de septiembre de 2011, Tuja-A; con fechas 21 y 23 de septiembre de 2011 en el diario de circulación nacional "Las Ultimas Noticias"; con fechas 21 y 23 de septiembre de 2011 en el diario de circulación regional "La Estrella de Iquique" y, con fechas 21 y 23 de septiembre de 2011 en el acuerdo consta en los respectivos certificados acompañados por la solicitante.
- 3. Que, con fecha 14 de octubre de 2011, la empresa Energía Andina S.A. presentó una solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica en un área denominada "Latarani 3", sobre una superficie de 1.600 hectáreas, ubicada en la Región de Tarapacá, provincia Del Tamarugal, comuna de Colchane, cuyas coordenadas UTM de los vértices limítrofes en metros son las siguientes: V1 Norte 7.860.000, Este 500.000; V2 Norte 7.860.000, Este 504.000; V3 Norte 7.856.000, Este 504.000; V4 Norte 7.856.000, Este 500.000.

- 4. Que, mediante Resolución Exenta № 91, de fecha 16 de octubre de 2012, de la Subsecretaría de Energía, se procedió al cambio de titularidad de las solicitudes de concesión de exploración de energía geotérmica denominadas "Taipicollo-A" y "Tuja-A", dando cuenta que el nuevo titular de ambas es la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada.
- 5. Que, mediante Oficio № 2038, de fecha 12 de diciembre de 2011, de la Subsecretaria de Energía, se solicitó al Servicio Nacional de Geología y Minería informar respecto a la solicitud de concesión de exploración geotérmica denominada "Latarani 3", entre otras, en cuanto a si existe superposición entre ésta y alguna otra ya otorgada o en trámite.
- 6. Que, por medio de Oficio № 1949, de fecha 31 de enero de 2012, el Servicio Nacional de Geología y Minería informó que la solicitud de concesión de exploración denominada "Latarani 3", individualizada en el considerando número 3 de la presente resolución, superpone a las solicitudes en trámite de constitución denominadas "Taipicollo-A" y "Tuja-A", ambas de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, e individualizadas en el considerando número 1 de la presente resolución, señalando además que se superpone parcialmente a una concesión de energía geotérmica que se encuentra actualmente en trámite, denominada "Umani", de propiedad de SCM Virginia.
- 7. Que, el artículo 15 inciso segundo de la Ley № 19.657, señala que si dentro del plazo de cuarenta y cinco días corridos, contado desde la publicación en el Diario Oficial del extracto de una solicitud, se presenta otra solicitud que comprenda parte o toda la extensión territorial ya solicitada, el Ministerio de Energía deberá convocar a licitación pública para otorgar una o más concesiones en el área de que se trate.
- 8. Que, habiéndose constatado por el Servicio Nacional de Geología y Minería la superposición de las solicitudes individualizadas en los considerandos números 1 y 3 de la presente resolución, se ha configurado la causal de término del procedimiento administrativo de solicitud directa de concesión, consistente en la imposibilidad material de continuarlo por causa sobreviniente, contemplada en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Nº 19.880.
- 9. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Latarani 3", de titularidad de Energía Andina S.A., se presentaron sendas reclamaciones por parte del Sr. Elías Benedicto Vilches Castro, en representación de don Tiburcio Vilches Gómez, y por don Fernando Covarrubias Melero, en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
- 10. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Taipicollo-A", de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, se presentaron reclamaciones por parte de los Srs. Karina Mamami Vilches y Lino Israel Vilches; Sr. Crescencio Segundo Vilches Gómez, y Sr. Elías Benedicto Vilches Castro, en representación de don Tiburcio Vilches Gómez.
- 11. Que, en el marco del procedimiento concesional de la solicitud de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Tuja-A", de titularidad de Geoglobal Energy Exploración Limitada, se presentaron reclamaciones por parte de los Srs. Karina Mamami Vilches y Lino Israel Vilches.

RESUELVO:

1º PÓNGASE término a los procedimientos concesionales geotérmicos iniciados por medio de las solicitudes directas de otorgamiento de concesiones de exploración de energía geotérmica en las áreas denominadas "Taipicollo-A" y "Tuja-A", ambas de titularidad de la empresa Geoglobal Energy Exploración Limitada, y de la solicitud directa de otorgamiento de concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Latarani 3", de titularidad de la empresa Energía Andina S.A., atendido que las mismas se encuentran superpuestas dentro del plazo legal.

2º CONVÓQUESE a un procedimiento de licitación pública, a fin de adjudicar una concesión de exploración de energía geotérmica en un área a determinar, cuya denominación será "Taipicollo", excluyendo el área correspondiente a la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Umani", de propiedad de SCM Virginia.

3º Habida consideración de lo resuelto en los numerales precedentes, ha desaparecido el hecho que motivó las reclamaciones referidas en los considerandos 9, 10 y 11 de la presente resolución, por lo cual esta autoridad omitirá pronunciarse respecto de ellas, teniendo los reclamantes una nueva oportunidad para presentar reclamaciones y observaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Nº 19.657, esto es, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado de la publicación del aviso del llamado a licitación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERGIO DEL CAMPO FAYET Subsecretario de Energía



Distribución:

- Energía Andina S.A. (Calle Cerro El Plomo 5630, Piso 14, Las Condes)
- Geoglobal Energy Exploración Limitada (Carmencita 25, oficina 52, Las Condes)
- Elías Benedicto Vilches Castro (Calle O'Higgins № 350, Iquique)
- Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (Calle Aníbal Pinto 3228, Antofagasta)
- Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (Calle El Trovador 4285, Piso 6, Las Condes)
- Crescencio Segundo Vilches Gómez (Calle O'Higgins № 350, Iquique)
- Karina Mamani Vilches y Lino Israel Vilches (Los Damascos 2839, Comuna de Alto Hospicio, Iquique)
- División de Energías Renovables.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.